

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 41001110200201900080 01 SEGUIDO CONTRA LARRY TOVAR GOMEZ, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO QUINTO PENAL DE NEIVA, CON FECHA AL PRIMER (1) DÍA DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 17 DE JUNIO DE 2022 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE HUILA, LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO LARRY TOVAR GÓMEZ DE TRANSGREDIR EL DEBER PROFESIONAL DEL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 E INCURRIR EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE CULPA, POR LO QUE LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN TRES MESES (3) EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ABOGACÍA, EN RELACIÓN CON LA FALTA DE DILIGENCIA AL NO ASISTIR A LA AUDIENCIA CONCENTRADA PROGRAMADAS PARA LOS DÍAS 20 DE FEBRERO, 23 DE AGOSTO DE 2018 Y 6 DE FEBRERO DE 2019.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 23 DE LA LEY 2094 DE 2021 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 120 Y 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22/02/2023, PARA NOTIFICAR A LARRY TOVAR GOMEZ, SU DEFENSORA DE OFICIO MARIA ELIZABETH RIVERA MORA Y SU DEFENSORA DE OFICIO MARIA PAULA NUÑEZ VALENCIA. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Nañez Uribe

Profesional-Úniversitário Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201900303 SEGUIDO CONTRA BORIS ELKIN LOPEZ DE GUZMAN NARVAEZ- FISCAL 60 SECCIONAL CAIVAS DE PASTO, POR QUEJA FORMULADA POR JEFFER STEVEN NUPAN CABRERA, CON FECHA QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 4 DE MARZO DE 2022 POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL DOCTOR BORIS ELKIN LÓPEZ DE GUZMÁN NARVÁEZ, EN SU CONDICIÓN DE FISCAL SESENTA SECCIONAL CAIVAS DE PASTO (NARIÑO) POR INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA CLASIFICADA COMO GRAVÍSIMA DEL ARTÍCULO 48 NUMERAL 1 DE LA LEY 734 DE 2002 SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 196 ESJUDEM, AL INFRINGIR EL ARTÍCULO 153 NUMERALES 1 Y 2 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 397 DEL CÓDIGO PENAL Y 11 LITERAL C DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CALIFICADA A TÍTULO DE DOLO. IMPONIÉNDOSELE UNA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) AÑOS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22/02/2023, PARA NOTIFICAR A BORIS ELKIN LOPEZ DE GUZMAN NARVAEZ - FISCAL 60 SECCIONAL CAIVAS DE PASTO VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario judicial

ELABORÓ: Leid

Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Munez Uribe

Profesional Universitário Grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 050011102000201900522 seguido contra MARÍA FRANCISCA CALDERÓN GALLEGO, por queja formulada por JUZGADO 3º CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, con fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **Primero:** CONFIRMAR la sentencia de primera instancia del 27 de mayo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual se declaró responsable a la abogada María Francisca Calderón Gallego por haber cometido la falta disciplinaria descrita en el artículo 32 de la Ley 1123 de 2007, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de tres (3) meses.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 22/02/2023, para notificar a MARÍA FRANCISCA CALDERÓN GALLEGO, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Núnez Uribe

Profesional/Úniversitario grado 21



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201500559 seguido contra ORLANDO SILVIO JAMAUCA RAMOS (JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNION NARIÑO), por OFICIO - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE queja formulada por NARIÑO, con fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 27 de agosto de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, para en su lugar, ordenar lo siguiente: •DECRETAR la terminación parcial del proceso disciplinario, en favor del doctor Orlando Silvio Jamauca Ramos, en su condición de juez Civil del Circuito de La Unión (Nariño), respecto de la dilación atribuida para el periodo que comprende desde el 19 de agosto de 2008 hasta el 4 de julio de 2017 dentro del trámite de simulación n.º 2006-00057. •CONFIRMAR la sentencia del 27 de agosto de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, a través de la cual el doctor Orlando Silvio Jamauca Ramos, en su condición de juez civil del circuito de La Unión (Nariño), fue declarado responsable disciplinariamente por la comisión de la falta disciplinaria gravísima descrita en el parágrafo segundo del artículo 48 de Ley 734 de 2002 en concordancia con el artículo 196 ibidem, y con ello infringir el deber funcional consagrado en el numeral 2.º del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, integrado normativamente con la prohibición contenida en el numeral 3.º del artículo 154 ejusdem, en consonancia con el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil, a título de culpa gravísima, para el periodo de retardo entre el 25 de septiembre de 2017 y el 23 de noviembre de 2020. •IMPONER la sanción de destitución e inhabilidad general por el término de diez (10) años, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 22/02/2023, para notificar a ORLANDO SILVIO JAMAUCA RAMOS (JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA UNION NARIÑO), vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Nañez Uribe



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201802480 SEGUIDO CONTRA PABLO ANTONIO TORRES RINCON, POR QUEJA FORMULADA POR JAVIER RODRIGUEZ GUTIERREZ, CON FECHA DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 31 DE ENERO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE RISARALDA, PARA EN SU LUGAR, ABSOLVER AL ABOGADO PABLO ANTONIO TORRES RINCÓN, POR LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 33.2 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 22/02/2023, PARA NOTIFICAR AL DR. PABLO ANTONIO TORRES RINCON Y A LA DRA. ELISA ESCOBAR VELÁSQUEZ, APODERADO DEL DR. PABLO ANTONIO TORRES RINCON. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO

Secretario Judicial

Revisó: Jennife Jane Jaramillo Escribiente Nominado

Elaboró: Juan Sebastian Gonzalez M. Escribiente Grado 09